



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 20 A No. 284-B entre 3 B
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

ÓRGANO AUTÓNOMO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34

EDICTO 5

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO 58/2017

**POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA,
LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE RECIBIRÁ
CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL EJERCICIO
FISCAL 2017 6**

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 14

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL 26

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL 34

Acuerdo 58/2017 por el que se dan a conocer el calendario de entrega, los porcentajes y los montos estimados, de las participaciones federales y estatales, que recibirá cada municipio del estado de Yucatán en el ejercicio fiscal 2017

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 2, 2-A, 3-A, 4, 4-A, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal; 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 1, 5, numerales 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 establece, dentro de sus ramos generales, recursos del Ramo 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios”, cuya distribución se encuentra prevista en el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 2, 2-A, 6 y 7, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 5, establecen las participaciones federales y estatales que corresponden a los municipios de Yucatán.

Que el 30 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2017, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo 58/2017 por el que se dan a conocer el calendario de entrega, los porcentajes y los montos estimados, de las participaciones federales y estatales, que recibirá cada municipio del estado de Yucatán en el ejercicio fiscal 2017

Artículo 1. Porcentajes y montos que recibirá el estado de Yucatán

Los porcentajes y montos estimados que recibirá el estado de Yucatán, de conformidad con el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2017, son los siguientes:

Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
1.621972 %	8,566,767,194	3.089774%	823,568,032

Las estimaciones de participaciones que corresponden al estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, se realizaron por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomando en cuenta la recaudación federal participable para el año 2017, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. Dicha estimación fue realizada considerando los coeficientes aplicados en el mes de diciembre de 2016, los cuales fueron obtenidos con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal vigente. Con base en lo anterior, estos coeficientes serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o de la propia ley, una vez que se cuente con la información correspondiente, y se aplicarán retroactivamente a partir de enero de este ejercicio fiscal.

La distribución por fondo y por entidad federativa de la estimación de las participaciones e incentivos económicos se determinó con base en los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2017, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero del ejercicio fiscal de 2017.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el 30 de enero de 2017.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la siguiente fórmula:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

Donde:

C1_{i,t}, C2_{i,t}, y C3_{i,t} son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Considerando los coeficientes C2 y C3 como incentivos recaudatorios.

P_{i,t} es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.

P_{i,07} es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

*FGP_{07,t} es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t.

$PIBi,t-1$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$PIBi,t-2$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

IEi,t es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

* IEi,t es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$$\sum_i$$

es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación. Dicho monto se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. Este monto se dividirá entre doce y se distribuirá mensualmente a las entidades, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80% de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.

Adicionalmente, las entidades participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable, que se señalen en los convenios respectivos. En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, esta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{it} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7C_{it} + 0.3CP_{it})$$

$$C_{it} = \frac{R_{it-1} n_i}{R_{it-2} n_i}$$

$$CP_{it} = \frac{I_{it} n C_i}{\sum_i I_{it} n C_i}$$

$$I_{it} = \min \left\{ \frac{RC_{it-1}}{RC_{it-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

C_{it} es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

CP_{it} es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del fondo.

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

$F_{i,13}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad i en el año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad i en el año t y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad i .

Los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejen de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Las cantidades que correspondan a los municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.

Artículo 2. Porcentajes y montos que recibirá cada municipio

En cumplimiento de la obligación contenida en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados que recibirá cada municipio del estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, impuestos estatales e Impuesto Especial sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Por lo tanto, conforme al factor de distribución que se determina con base en artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la estimación total del porcentaje y monto de participaciones correspondiente a cada municipio del estado se realizará conforme a la tabla de porcentajes y montos estimados de participaciones federales y estatales, correspondiente a los municipios para el ejercicio fiscal 2017, contenido en el anexo único de este acuerdo.

La distribución por entidad federativa de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes aplicables en diciembre de 2016, con excepción de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal, cuya estimación se realizó con los correspondientes al mes de enero de 2016, los cuales se obtuvieron con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o de la propia ley, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir de enero de este ejercicio fiscal.

El total de las participaciones de los fondos señalados en el artículo 1 de este acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, podrán ser modificados con la variación de los ingresos efectivamente captados por el Gobierno federal respecto a la estimación dada a conocer en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, por el cambio de coeficientes, por la variación de la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 que reciba la entidad federativa.

Artículo 3. Coeficiente de distribución

La distribución entre los municipios del estado de Yucatán de los montos estimados, detallada en el artículo anterior, se realizó con base en los coeficientes determinados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán. Estos coeficientes preliminares serán modificados por los definitivos a partir de que se cuente con la información correspondiente, y se aplicarán retroactivamente a partir de enero de este ejercicio fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4. Recomendaciones para el ejercicio de los presupuestos

Se recomienda a los ayuntamientos ejercer de manera cautelosa sus presupuestos a fin de proveer lo conducente para contraer solo aquellas obligaciones que puedan ser solventadas con estos, en virtud de que la estimación contenida en el artículo 2 de este acuerdo no significa compromiso de pago.

Artículo 5. Calendario de entrega de los fondos

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y su reglamento, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, se da a conocer el Calendario de entrega de participaciones federales y estatales correspondientes al estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2017:

Calendario de entrega de participaciones federales y estatales, correspondientes al estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2017									
Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo del Impuesto sobre Renta	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuestos Estatales	Impuesto Especial sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
Enero	25	31	31	25	25	31	31	31	10
Febrero	27	28	28	24	24	28	28	28	10
Marzo	27	31	31	24	24	31	31	31	10
Abril	25	28	28	25	25	28	28	28	11
Mayo	25	31	31	25	25	31	31	31	11
Junio	26	30	30	26	26	30	30	30	12
Julio	25	31	31	25	25	31	31	31	11
Agosto	25	31	31	25	25	31	31	31	11
Septiembre	25	29	29	25	25	29	29	29	11
Octubre	25	31	31	25	25	31	31	31	11
Noviembre	27	30	30	24	24	30	30	30	10
Diciembre	26	29	29	26	26	29	29	29	11

Artículo 6. Radicación de los fondos a los municipios

El calendario de entrega a que se refiere el artículo anterior indica las fechas estimadas de la federación para radicar al estado los fondos señalados en este acuerdo. El estado entregará a los municipios la participación federal dentro de los cinco días siguientes a aquel en que las reciba, de conformidad al artículo 7, párrafo séptimo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 13 de febrero de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

Porcentajes y montos estimados de participaciones federales y estatales, correspondiente a los municipios para el ejercicio fiscal 2017

Table with 10 columns: Clave de la región, Clave y nombre de los municipios, Fondo General de Incentivos Municipales, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Programa de Atención Social, Fondo de Compensación del Efecto de la Nueva Ley de Aduanas, Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre el Consumo, Impuesto Especial sobre Ventas, and Total. Each row represents a municipality and contains numerical values for each category.

TD TAL 100.00000000% 1,713,333,439 100.00000000% 822,666,032 507,697,618 100.00000000% 196,000,000% 100.00000000% 6,300,000% 70,000,000 100.00000000% 28,406,684 100.00000000% 318,868,000 100.00000000% 73,889,427